



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el término concedido al rematante para aportar los documentos relacionados en la diligencia de remate venció el 11 de diciembre del 2023 y oportunamente se aportaron los siguientes documentos:

- Consignación depósitos Judiciales por la suma de \$75.784.000, fecha 7/12/2023, correspondiente al excedente del remate.
- Recibo de consignación por la suma de \$\$19.000.000.oo del 7/12/2023 que corresponde al 5% del valor adjudicado, por impuesto de remate.

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se dio su respectivo traslado, el cual se encuentra fenecido.

Se deja constancia que el presente proceso fue asignado para resolver el día 12 de diciembre de 2023, y se pasa en la fecha debido a la carga laboral asignada, la complejidad del tema y la revisión que implica, al igual que durante dicho término entraron al Despachos los siguientes procesos constitucionales:

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA INGRESADAS DESDE EL

13/12/2023 HASTA EL 24/01/2024

FECHA DE ENTRADA	PROCESO RADICADO No.	DERECHO INVOCADO
14/12/2022	17001310300220230035800	Mínimo vital
15/12/2023	17001310300220230035900	Mínimo vital
11/01/2024	17001310300220240000100	Derecho de petición
15/01/2024	17001310300220240000200	Derecho de petición
15/01/2024	17001310300220240000300	Debido proceso
16/01/2024	17001310300220240000500	Salud
17/01/2024	17001310300220240000800	Derecho de petición
19/01/2024	17001310300220240000900	Derecho de petición
19/01/2024	17001310300220240001000	Derecho de petición
22/01/2024	17001310300220240001100	Salud
24/01/2024	17001310300220240001200	Salud

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA INGRESADAS DESDE EL

13/12/2023 HASTA EL 24/01/2024



FECHA DE ENTRADA	PROCESO RADICADO No.	DERECHO INVOCADO
13/12/2023	17001400300620230084702	SALUD
13/12/2023	17001400300320230084602	DEBIDO PROCESO
14/12/2023	17001400301020230077702	SALUD
12/01/2024	17001400300920230078702	SALUD
15/01/2024	17001400300820230080202	SALUD
15/01/2024	17001400301020230079402	SALUD
15/01/2024	17001400300520230078902	SALUD
15/01/2024	17873408900220230044201	SALUD
15/01/2024	17001400300520230080602	SALUD
18/01/2024	17001400300220230081502	SALUD
19/01/2024	17001400300120230087802	SALUD
24/01/2024	17001400300720230078202	SALUD

El secuestre actuante presenta informe mensual de su actuación.

En la fecha, 24 de enero de 2024, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre lo enunciado.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I. No. 37-2024

Procede el Juzgado a aprobar la diligencia de remate efectuada el día 4 de diciembre del 2023, en este proceso ejecutivo promovido por **Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos** contra **Ángela María Ortiz Pachón**, donde se adjudicó por cuenta del crédito al señor **Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos**, el 100% del inmueble objeto de la almoneda en la suma de \$380.000.000,00.

Como prerequisites para la prosperidad de esta providencia, el rematante ha presentado los siguientes documentos:

- a. Consignación depósitos Judiciales por la suma de \$75.784.000, fecha 7/12/2023, correspondiente al excedente del remate.
- b. Recibo de consignación por la suma de \$19.000.000.00 del 7/12/2023 que corresponde al 5% del valor adjudicado, por impuesto de remate.

Se efectúa un control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P., no advirtiéndose ningún vicio que pueda acarrear nulidad alguna.

El artículo 455 del CGP que hace referencia al Saneamiento de nulidades y aprobación del remate expresa:

***“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.
Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, no serán oídas...”***

Adicionalmente, la norma señala las demás determinaciones que se deben adoptar al aprobar la licitación tales como: La cancelación de los gravámenes, de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate, la cancelación de la medida cautelar y el levantamiento del secuestro, la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio de la misma, la entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados, entre otras.

En este asunto, se cumplieron a cabalidad todas las exigencias señaladas en la ley, es decir, el bien inmueble se secuestró y avaluó y se agregaron al expediente las correspondientes publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición del bien a rematar.

De igual manera, el rematante acreditó las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate; por consiguiente, es procedente aprobar el mismo, efectuándose



los ordenamientos pertinentes de acuerdo con lo regulado por las citadas disposiciones.

De otra parte, se advertirá al rematante que para efecto de inscribir el remate debe acreditar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y de valorización. De igual manera que deberá demostrar ante el juzgado el pago de los mismos, dentro de los diez días (10) siguientes a la entrega del bien al rematante, para los efectos indicados en el numeral 7° del artículo 455 del CGP.

Se ordenará la entrega del bien rematado, para cuyo efecto se oficiará a la secuestre actuante - Dinamizar Administración SAS, representada por el señor Sebastián Duque Gómez, con el fin de que proceda de conformidad, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, tal como lo señala el artículo 456 del CGP. El auxiliar de la justicia deberá rendir cuentas finales de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Ahora bien, respecto a la liquidación de crédito adosada por la parte demandante, se imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada.

Finalmente, del informe adosado por el secuestre actuante, se ordena agregar al dossier para que haga parte de su foliatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 4 de diciembre del 2023 en este proceso ejecutivo promovido por **Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos** contra **Ángela María Ortiz Pachón**, donde se adjudicó por cuenta del crédito al señor **Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, en la suma de \$380.000.000.00.**

Se trata de un lote de terreno con casa de habitación campestre, lote 19, situado en la vereda Los Planes, del municipio de Neira, perteneciente a la Propiedad Horizontal Condominio San Juan de las Aguas, y folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10964 identificado con la ficha catastral No 00-00-0001-0450-802, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, comprendido dentro de los siguientes linderos:

CONDominio CAMPESTRE SAN JUAN DE LAS AGUAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS, QUE CONSTA DE UN LOTE ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: ###POR EL ORIENTE, PARTIENDO DEL PUENTO 15 EN 201.82 METROS CON HECTOR AMADOR, EN 68.81 METROS CON RUBEN DARIO AMADOR Y EN 116.75 METROS CON VIA ACCESO A AGRACOLAC, POR EL SUR PARTIENDODEL PUNTO 2 EN 100.98 METROS CON AGROLAC, EN 88.06 CON EUSEBIO QUINTERO, POR ELOCCIDENTE PARTIENDO DEL PUNTO 4 EN 91.12 METROS CON VICTOR A ZAPATA EN 227.29 METROS CON PREDIO DE MIGUEL RUIZ EN 135.15 METROS CON LA CARRILERA, POR EL NORTE PARTIENDO DEL PYUNTO 12 EN 44.87 METROS CON OLGA MORALES, QUEBRADA DE POR MEDIO.



LINDEROS ESPECIALES DEL LOTE NUMERO 19: CON UN ÁREA APROXIMADA DE 682.43 M2 Y CUYOS LINDEROS Y DIMENSIONES QUE ENCIERRAN LOS PUNTOS DEL PLANO QUE SE PROTOCOLIZO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SON: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 53 AL CUAL SE ENCUENTRA AL LADO IZQUIERDO DEL ACCESO A ESTE LOTE EN UNA EXTENSION 74.11 METROS AL PUNTO 52 LINDERO CON EL LOTE Nro 20, DEL PUNTO 52 EN UNA EXTENSION DE 20 METROS AL PUNTO 51 LINDERO CON MIGUEL RUIZ, DEL PUNTO Nro. 51 EN UNA EXTENSION DE 34.10 METROS AL

PUNTO NUMERO 50 LINDERO CON EL LOTE 18 DEL PUNTO 50 EN UNA EXTENSION DE 20.00 METROS AL PUNTO DE LA PARTIDA 53 LINDERO CON VIA SECUNDARIA.

TRADICIÓN: La parte en este proceso adquirió el inmueble por compraventa con el señor Hernando Arbeláez Yepes, mediante escritura pública No. 1675 del 24 de junio de 1998 de la Notaria Quinta del Círculo de Manizales.

Segundo: ORDENAR la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas; e igualmente disponer la expedición del acta del remate y de este proveído para los fines indicados en el numeral 3 del artículo 455 del CGP. Se conmina a la parte rematante cumplir con dichas cargas.

Tercero: ORDENAR la cancelación del embargo registrado, (anotación 022), así como el levantamiento del secuestro que recaen sobre el bien inmueble con folio número 110-10964, conforme a lo dicho en la motiva. Por secretaría se expedirá los correspondientes oficios ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Neira y al auxiliar de la justicia.

Cuarto: COMPARTIR copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto, con la constancia que se encuentra en firme la decisión, para que sea inscrita y protocolizada en la notaría correspondiente al lugar del proceso - art. 455 CGP.

Quinto: ADVERTIR al rematante que para efecto de inscribir el remate debe acreditar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y de valorización. De igual manera que deberá demostrar ante el juzgado el pago de los mismos, dentro de los diez días (10) siguientes a la entrega del bien al rematante, para los efectos indicados en el numeral 7° del artículo 455 del CGP.

Sexto: REQUERIR al rematante para que aporte copia de la escritura, para ser agregada al expediente.

Séptimo: ORDENAR notificar al secuestre designado, Dinamizar Administración SAS, representada por el señor Sebastián Duque Gómez, para que proceda a hacer entrega del inmueble que se encuentra bajo su custodia al rematante, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, tal como lo señala el artículo 456 del CGP. El auxiliar de la justicia deberá rendir cuentas finales de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Octavo: APROBAR La liquidación del crédito adosada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.



Noveno: AGREGAR y poner en conocimiento el informe mensual adosado por el secuestre actuante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accbec13d64cd4553bbfe108a908feab7f19141eb0a1aa1abcebddf4ee2f77ff**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>